



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0396 -2024-A/MPS

Chimbote, 15 MAYO 2024

Visto:

El Expediente Administrativo N° 036152-2023 presentado por la servidora municipal **GUADALUPE MARIA CHING NORABUENA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° **0438-2023-GAyF-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 020951-2023 solicitando el pago del Bono de S/ 300 Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 405-2020-EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 28 de diciembre del 2020, prescribía “Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 742 457 000.00 (Setecientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil y 00/100 Soles) a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el otorgamiento del bono para la reactivación económica, conforme al detalle establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 036152-2023 presentado en fecha 03 de agosto del 2023, la servidora **GUADALUPE MARIA CHING NORABUENA**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 0438-2023-GAyF-MPS NOTIFICADA en fecha 17 de julio de 2023 (cargo a folios 06), solicitando se le abone en su Planilla de Haberes, el Bono de S/ 300.00 Soles. Refiere que dicho Bono, ya ha sido pagado a la gran mayoría de trabajadores y, a la suscrita todavía no se le abona, pese a que la Ley, no hace discriminación alguna; por cuanto ha pasado casi dos años que la entidad viene incumpliendo;

Que, evaluando el PLAZO de interposición del Recurso de impugnación (Apelación), tenemos que entre la fecha de Notificación con la Carta N° 0438-2023-GAyF-MPS (17 de julio de 2023) y la fecha de presentación del Recurso de Apelación (03 de agosto de 2023), se ha interpuesto dentro del plazo de los 15 días perentorios, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del Art. 218° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N° 224-2024-LR/GRH-MPS de fecha 06 de marzo de 2024, del Area de Remuneraciones, da cuenta que mediante Informe N° 205-2021-GRH-MPS de fecha 14 de julio del 2021 se hizo de conocimiento a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que existía un saldo pendiente de las Planillas y la cantidad de trabajadores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0396

que no fueron beneficiados con el Bono de Reactivación Económica 2020; por cuanto las transferencias de Partidas a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales en mérito al Decreto Supremo N° 405-2020-EF para el otorgamiento de la Bonificación solicitada, **fué transferido por un monto inferior** al que nuestra entidad requería para dar cumplimiento al total de nuestros servidores, concluyéndose que a 665 servidores de esta entidad de los diversos regímenes laborales, no se les otorgó dicho Bono Económico 2020;

Que, con Informe Legal N° 216-2024-GAJ-MPS de fecha 26 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo lo solicitado por la servidora Guadalupe María Ching Norabuena, señala lo siguiente:

- La Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, modificado por el Artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 su fecha 10/03/2015 establece que “Las Municipalidades, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se aprecia en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asunto de su competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley.
- Mediante Decreto Supremo N° 405-2020-MEF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 28 de diciembre del 2020, se autorizaron la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a la reserva de contingencia, para el financiamiento del otorgamiento del Bono de Reactivación Económica 2020, para fines de la determinación del monto a transferir, se utiliza el número de personas registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) por unidad ejecutora. En el caso de los gobiernos locales se utiliza el número de personas registradas en la Planilla Mensual Electrónica de Pagos (PLAME).
- Con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 “Se autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor del personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como para el personal de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, 1024 y Ley N° 30057...”
 - a) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto, un monto menor o igual a S/ 1,500.00 Soles, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 500.00 Soles.
 - b) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto superior a S/ 1,500.00 Soles, el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/ 300.00 Soles (*) De conformidad con el numeral 12.7 del Art. 12° del Decreto de Urgencia N° 137-2020 publicado el 21 de diciembre del 2020.

De conformidad con la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, se consideró como requisito para acceder al Bono de Reactivación Económica 2020, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0396

- Encontrarse dentro del personal comprendido en el marco de los numerales 1, 2 y 3 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.
- Con relación a las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe encontrarse registrado en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Tener vínculo laboral vigente en el periodo del 07-12-2020 (fecha de inicio de vigencia de la norma) al 31-12-2020.

Correspondiendo a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, previo al pago respectivo.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas bajo el principio de legalidad, SE CONCLUYE que, el Bono de Reactivación Económica 2020 por el monto de S/ 300.00 Soles solicitado por la servidora GUADALUPE MARIA CHING NORABUENA, al haber sido un bono otorgado de manera EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ, en UNA SOLA ARMADA EN DICIEMBRE DEL 2020 conforme a la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y conforme a las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto, contra la Carta N° 0438-2023-GAyF-MPS de fecha 11 de julio de 2023, recomendando: 1) Se remita copias a la Secretaría Técnica, a fin que se realice el deslinde de responsabilidades de los servidores que estuvieron a cargo del registro de la población económicamente activa (PEA) en la Planilla Mensual Electrónica de Pagos (PLAME) y de los servidores que coordinaron realizar la modificación de la Planilla del Bono de Reactivación Económica 2020. 2) La Gerencia de Administración y Finanzas, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para una bonificación extraordinaria por reactivación económica 2020, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2024, verificando previamente que los servidores que no se beneficiaron con el mencionado Bono, cumplan con los requisitos señalados en la citada norma legal.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **GUADALUPE MARIA CHING NORABUENA**, contra la **Carta N° 0438-2023-GAyF-MPS** de fecha 11 de julio de 2023, sobre pago del Bono de Reactivación Económica 2020 en la suma de S/ 300.00 Soles, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos el contenido de la mencionada Carta, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **REMITIR** copia de la presente Resolución a la **Secretaría Técnica**, a fin que deslinde responsabilidades de los servidores que estuvieron a cargo del registro de la población económicamente activa (PEA) en la Planilla Mensual Electrónica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0396

de Pagos (PLAME) y de los servidores que coordinaron realizar la modificación de la Planilla del Bono de Reactivación Económica 2020.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Gerencia de Administración y Finanzas**, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y solicite una Bonificación Extraordinaria por Reactivación Económica 2020, con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2024, a efectos de atender a los servidores que fueron perjudicados, verificando previamente cumplan con los requisitos establecidos en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO QUINTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Ing. Luis Fernando Churruarín Alar
ALCALDE

C.C:

Alc.
GM
GAYF
GRH
GTIyC
Int.
Exp.
Arch.

